



AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA PRESIDENCIAL

ABS

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

**DECRETO NÚMERO 0015 DE
10 ENE 2012**

"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto No. 2676 del 29 de julio de 2011"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades y en especial las conferidas por los artículos 189 numerales 11 y 25, 224 de la Constitución Política y con sujeción a lo previsto en las Leyes 6 de 1971, 7 de 1991, 172 de 1994, 1457 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el 29 de julio de 2011 se expidió el Decreto No. 2676 "Por el cual se da cumplimiento a los compromisos adquiridos por Colombia en virtud del Protocolo Modificadorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela" en adelante "el Protocolo".

Que en el Anexo 4 Artículo 5-04 Bis numeral 6 literal a) del Protocolo, se establece que los cupos serán anuales y serán administrados por la Parte exportadora.

Que en el Artículo 2 del Decreto No. 2676 de 2011, se establece que los cupos a los bienes originarios de México establecidos en el Anexo 4 Artículo 5-04 Bis Sección A del Protocolo serán administrados y reglamentados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que de conformidad con el Anexo 4 Artículo 5-04 Bis numeral 6 literal a) del Protocolo, el Artículo 2° del Decreto No. 2676 de 2011 debió hacer referencia a los cupos otorgados por México a los bienes originarios de Colombia establecidos en el Anexo 4 Artículo 5-04 Bis Sección B, que serán administrados por Colombia.

Que en el Anexo 4 Artículo 5-04 Bis numeral 6 literal d) del Protocolo, se establece que los documentos de asignación de cupos expedidos por las Partes deberán ser presentados ante las autoridades competentes de la Parte importadora a efecto que las mismas certifiquen y registren el monto asignado que permite paralelamente un control de los bienes con preferencia arancelaria a los que hace referencia la Sección A del Anexo 4 Artículo 5-04 Bis.

Que en la Sesión No. 234 Extraordinaria Virtual del Comité de Asuntos Aduaneros y Arancelarios de Comercio Exterior, se otorgan facultades al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que administre los contingentes establecidos a las exportaciones de bienes agropecuarios originarios de Colombia en concordancia con los compromisos adquiridos en el marco del Protocolo Modificadorio del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela.

DECRETA

ARTÍCULO 1. Modifícase el artículo 2 del Decreto No. 2676 del 29 de julio de 2011, el cual quedará así:

"ARTICULO 2. Los cupos otorgados por México a los bienes originarios de Colombia establecidos en el Anexo 4 Artículo 5-04 Bis Sección B del Protocolo, serán administrados y reglamentados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural".

ARTICULO 2. Adicionase un artículo al Decreto No. 2676 del 29 de julio de 2011, el cual dispone:

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2676 del 29 de julio de 2011"

Artículo 2A. En relación con los cupos de importación otorgados por Colombia a México a los que se refiere la Sección A del Anexo 4 Artículo 5-04 Bis, y para efectos de seguimiento y control del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sobre su utilización, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- controlará y verificará el monto de los mismos y la preferencia aplicada, informando permanentemente de ello al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante los reportes correspondientes.

Cuando los contingentes alcancen los límites establecidos en el Acuerdo, la DIAN suspenderá de manera automática la preferencia arancelaria otorgada dentro del contingente e informará inmediatamente al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 3. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

10 ENE 2012

Dado en Bogotá, D.C., a los



LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES


MARIA ANGELA HOLGUÍN CUELLAR

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL


JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO


SERGIO DÍAZGRANADOS GUIDA